

26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 25 de noviembre de 1999, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de febrero de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la Vía Pecuaria denominada «Vereda del Valle», en su tramo 4.º, que va «desde el cruce con el Cordel de la Garganta Fría hasta que se desprende de la carretera de Cazalla de la Sierra a El Real de la Jara C-431, en el punto kilométrico 11,500», en una longitud de 1.669 metros en el término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Comienza la descripción de este 4.º tramo de la Vereda del Valle justo en el puente que cruza el Arroyo del Perere, unos metros después de cruzar con el Cordel de la Garganta Fría, que le llega a esta Vía Pecuaria por su derecha.

Sigue la Vereda del Valle en dirección Noroeste, coincidiendo en todo su recorrido con la carretera de Cazalla de la Sierra a El Real de la Jara, o carretera del Pintado, como es conocida.

Va dejando a la derecha e izquierda las fincas Las Cañas, Rancho Agueda, Rancho Jerezano y El Rubiano a lo largo de los 1.670 metros que tiene este tramo aproximadamente. Se llega después de recorrer esta distancia a una curva que hace la carretera por donde por la derecha de la misma se desprende la Vereda del Valle para introducirse en la finca El Rubiano, llevando un camino en su interior. Es en este punto de la carretera (p.k. 11,500) donde se da por terminado este tramo 4.º»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consjera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 29 DE JUNIO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL VALLE», EN SU TRAMO 4.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CAZALLA DE LA SIERRA (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
1	354569.25	4249759.65

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
1'	354564.49	4249739.01
2	354538.26	4249761.81
2'	354538.13	4249740.87
3	354505.00	4249759.81
3'	354506.37	4249738.97
4	354443.61	4249755.40
4'	435447.25	4249734.71
5	354414.34	4249747.13
5'	354419.95	4249726.98
6	354394.33	4249741.82
6'	354396.88	4249720.89
7	354374.50	4249742.12
7'	354370.22	4249721.29
8	354302.45	4249771.69
8'	354293.34	4249752.84
9	354125.76	4249870.84
9'	354114.25	4249853.34
10	354046.59	4249931.30
10'	354035.38	4249913.57
11	353960.93	4249975.47
11'	353951.56	4249956.80
12	353802.62	4250052.74
12'	353792.28	4250034.54
13	353731.14	4250099.45
13'	353718.62	4250082.67
14	353683.74	4250139.65
14'	353669.23	4250124.57
15	353635.79	4250191.95
15'	353622.13	4250175.93
16	353618.22	4250203.54
16'	353605.83	4250186.69
17	353565.89	4250246.24
17'	353553.83	4250229.12
18	353457.12	4250311.90
18'	353447.57	4250293.27
19	353373.96	4250347.50
19'	353359.59	4250330.92
20	353343.48	4250397.58
20'	353325.98	4250386.15
21	353310.52	4250444.66
21'	353295.65	4250429.48
22	353240.92	4250491.29
22'	353229.32	4250473.92
23	353204.34	4250515.62
23'	353192.18	4250498.62
24	353177.76	4250536.03
24'	353165.01	4250519.47
25	353177.19	4250536.48
25'	353148.87	4250532.46

RESOLUCION de 30 de junio de 2000, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda del Valle, en su tramo 5.º, en el término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Valle», en su tramo 5.º, que va «desde el punto kilométrico 11,500 de la carretera

de Cazalla de la Sierra a El Real de la Jara hasta su finalización en la línea de término de Fuente del Arco (Badajoz)», en el término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Valle», en el término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de marzo de 1997 se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Valle», en su tramo 5.º, en el término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron el 7 de octubre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 165, 18 de julio de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Valle» fue clasificada por Orden de fecha 27 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 25 de noviembre de 1999, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de febrero de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Valle», en su tramo 5.º, que va «desde el punto kilométrico 11,500 de la carretera de Cazalla de la Sierra a El Real de la Jara hasta su finalización en la línea de término de Fuente del Arco (Badajoz)», en una longitud de 6.486 metros, en el término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Comienza la descripción de este 5.º tramo de la Vereda del Valle, justo al abandonar la carretera de Cazalla de la Sierra la Real de la Jara, aproximadamente por el P.D. 11,500, coincidiendo con la entrada a la finca Rubiano. Penetra la vereda en tierras de esta finca a través de un portón sin cerrojo que existe cerca de la curva que hace la carretera, tomando la vía pecuaria el recorrido que lleva, a través de esta finca, un camino en dirección Oeste.

Llevando como eje de la vía pecuaria este camino, y después de recorrer un largo trecho por zona de dehesa con alcornocal y encinar, se llega a la alambrada que divide las fincas de El Valle con la de Rublano, accediendo el cordel a la finca de El Valle por el antiguo cancelín sin cerrojo que existe junto al portón nuevo que da paso al camino.

Penetramos en la finca El Valle tomando como referencia el camino que discurre dentro de la vía pecuaria atravesando una dehesa con encinar más o menos poblado de arboleda, siempre en dirección Oeste. Se atraviesan varios regajos sin apenas caudal, hasta pasar junto a una cerca antigua de piedra y posteriormente una nueva alambrada cuyo portón permanece abierto, para llegar de esta manera, siempre llevando el camino dentro de la vía pecuaria, al Camino de Gallardo y que cruza de Norte a Sur la vereda. Continuamos un corto trecho y llegamos al Arroyo de San Quijón, que se cruza y le llega por la izquierda la Vereda de la Sierra de la Grana.

Siempre en dirección Oeste y llevando al camino dentro de los límites de la vereda se vuelve cruzar una alambrada cuyo portón de acceso está abierto, para continuar por la dehesa un largo trecho. Se llega de esta manera a unos cercados de piedra antiguos que limitan la vereda a derecha e izquierda, accediéndose a través de ellos por unos portones sin cerrojo. En este punto se abandona el camino que se dirige al Cortijo de El Valle, que queda a la derecha de la vereda como a unos 100 metros de ésta, transcurriendo la misma por una especie de vaguada poco pronunciada que hace el terreno hasta llegar de nuevo a otro cercado de piedra.

Se penetra en este cercado de piedra a través de un portón sin cerrojo y atravesamos dicho cercado que se dedica para pastizal, dejando un pozo a la izquierda de la vereda, para salir de nuevo por otro portón sin cerrojo a la dehesa con arboleda de esta finca. Siempre en dirección Oeste y llevando de nuevo un camino dentro de la vereda, se deja por la izquierda una pantaneta y atravesamos de nuevo por otro cancelín abierto, para llegar, después de recorrer un largo trecho al Pantano del Pintado, que interrumpe e intrusa dicha vía pecuaria en alrededor de 1.000 metros de su recorrido para llegar al Vado de las Parras, también anegado y límite de término con Fuente de Arco, punto que se encuentra en el centro de dicho pantano.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la noti-

ficación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 30 DE JUNIO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL VALLE», EN SU TRAMO 5.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CAZALLA DE LA SIERRA (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
1	353177.19	4250536.48
1'	353148.87	4250532.46
2	353083.59	4250611.27
2'	353071.76	4250593.98
3	353039.87	4250636.61
3'	353031.41	4250617.37
4	352944.99	4250666.34
4'	352936.69	4250647.04
5	352904.34	4250688.99
5'	352892.76	4250671.53
6	352846.59	4250734.11
6'	352832.27	4250718.79
7	352825.02	4250758.20
7'	352811.71	4250741.75
8	352757.38	4250796.93
8'	352745.52	4250779.65
9	352688.78	4250852.71
9'	352673.28	4250838.39
10	352656.29	4250914.36
10'	352632.15	4250898.07
11	352560.34	4250957.21
11'	352552.21	4250937.92
12	352463.71	4250990.88
12'	352459.92	4250970.08
13	352428.45	4250991.77
13'	352424.14	4250970.98
14	352410.80	4250998.89
14'	352399.84	4250980.79
15	352377.83	4251026.34
15'	352366.32	4251009.31
16	352264.35	4251082.03
16'	352252.80	4251064.42
17	352223.48	4251117.12
17'	352211.34	4251100.01
18	352161.13	4251153.25
18'	352152.31	4251134.22
19	352101.00	4251174.72
19'	352094.89	4251154.72
20	352020.01	4251195.47

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
20'	352013.10	4251175.68
21	351869.95	4251262.52
21'	351860.28	4251243.96
22	351598.87	4251424.99
22'	351594.36	4251403.34
23	351570.36	4251421.27
23'	351581.35	4251401.64
24	351520.83	4251359.97
24'	351535.07	4251344.36
25	351508.93	4251352.05
25'	351518.35	4251333.22
26	351467.82	4251337.54
26'	351473.62	4251317.43
27	351407.08	4251323.76
27'	351407.80	4251302.50
28	351387.46	4251326.84
28'	351381.17	4251306.68
29	351321.51	4251358.68
29'	351311.62	4251340.26
30	351163.94	4251452.31
30'	351154.26	4251433.76
31	351034.75	4251510.85
31'	351023.50	4251493.01
32	350946.83	4251585.00
32'	350969.63	4251566.27
33	350831.35	4251620.34
33'	350823.16	4251601.00
34	350705.93	4251689.44
34'	350694.03	4251672.14
35	350648.04	4251738.37
35'	350635.20	4251721.87
36	350521.51	4251828.86
36'	350512.46	4251809.64
37	350357.29	4251872.43
37'	350349.69	4251852.84
38	350180.95	4251964.31
38'	350174.23	4251944.25
39	350043.27	4251987.29
39'	350039.08	4251966.81
40	350000.70	4251997.61
40'	349993.87	4251977.77
41	349897.06	4252044.50
41'	349886.46	4252026.37
42	349824.99	4252097.37
42'	349813.31	4252080.03
43	349735.48	4252152.66
43'	349723.30	4252135.64
44	349639.01	4252232.13
44'	349627.90	4252214.22
45	349601.77	4252248.83
45'	349592.58	4252230.06
46	349532.84	4252285.44
46'	349523.74	4252266.62

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
47	349525.70	4252288.56
47'	349516.68	4252269.71
48	349472.22	4252316.69
48'	349463.94	4252297.21
49	349368.48	4252377.85
49'	349356.16	4252360.87
50	349273.12	4252475.92
50'	349261.21	4252457.83
51	349201.55	4252499.27
51'	349196.92	4252478.80
52	349040.83	4252520.07
52'	349033.12	4252500.09
53	348703.02	4252750.73
53'	348697.34	4252729.31
54	348637.59	4252745.46
54'	348635.89	4252724.36
55	348529.76	4252771.98
55'	348520.45	4252752.76
56	348479.94	4252810.78
56'	348470.76	4252791.45
57	348340.82	4252842.66
57'	348333.18	4252822.97
58	348056.03	4253003.80
58'	348043.88	4252986.68
59	347823.47	4253207.34
59'	347809.72	4253191.62
60	347727.96	4253290.91
60'	347716.79	4253272.92
61	347679.81	4253310.83
61'	347675.29	4253290.09
62	347543.28	4253315.85
62'	347546.46	4253294.67

RESOLUCION de 4 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la Vía Pecuaria Cañada Real de Ronda, en su tramo 1.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en su tramo 1.º, «que va desde su comienzo en la Cañada Real de El Saucejo hasta la Vereda del Moralejo», en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 4 de junio de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial de la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 7 de mayo de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de fecha 12 de marzo de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 29 de abril de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Manuel Sánchez Serrano y don Cristóbal Serrano Onieva.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos, pueden resumirse en la disconformidad con el trazado de la Vía Pecuaria descrito en el acto de clasificación y plasmado en el deslinde.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de don Manuel Sánchez Serrano y don Cristóbal Serrano Onieva, cabe señalar que el presente deslinde, cuya finalidad es fijar, de conformidad con la clasificación, el trazado y límites de la vía pecuaria se ha ajustado, tal como exige el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, al acto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, esto es, por un acto administrativo firme, de carácter declarativo, dictado por órgano competente en su momento, por tanto, clasificación incuestionable, determinándose en dicha resolución la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales.

Por tanto, no puede prosperar la alegación articulada por los recurrentes, en atención a la firmeza del acto de clasificación, dado que la misma resulta improcedente y extemporánea en el presente procedimiento de deslinde.